



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCION NÚM. 26-2023

QUE CREA NUEVA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE HIGÜEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA (2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN), Y MODIFICA LOS LÍMITES DE LA 1RA. CIRCUNSCRIPCIÓN

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", Santo Domingo, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Vista: La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil Núm. 4-23 del 18 de enero de 2023.

Vista: La Ley Orgánica del Régimen Electoral Núm. 20-23 del 21 de febrero de 2023.

Vista: La Ley Núm. 1-12 del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley Núm.107-13 del 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley Núm. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Visto: El Informe rendido por el señor **Israel Antonio Febriel Ramírez**, Encargado de la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0023-2023** del 3 de julio de 2023.

Considerando: Que la Constitución de la República, en la parte in fine de su artículo 212, establece que: "La Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

Considerando: Que la Carta Sustantiva de la nación, en el párrafo II del artículo 212, prevé que: "Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral".

Considerando: Que asimismo dicho texto constitucional, en su artículo 8, establece que: "Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva,"



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

Considerando: Que la precitada norma, en su artículo 147, dispone que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."

Considerando: Que la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil Núm. 4-23 del 18 de enero de 2023, en su artículo 10, y su párrafo único, prevé lo siguiente: "**Artículo 10.- Determinación de jurisdicciones.** El número y las jurisdicciones de las oficialías del Estado Civil serán determinados por la Junta Central Electoral, que tendrá la facultad de crear, suprimir, trasladar, limitar o ampliar las circunscripciones en todo el ámbito nacional e internacional de las oficialías del Estado Civil, mediante la vía resolutoria cuando así se requiera.

Párrafo.- El Pleno de la Junta Central Electoral tendrá la facultad, de conformidad con esta ley y la organización territorial del Estado, de crear las dependencias civiles destinadas a ofrecer los servicios del Estado Civil de manera eficaz y oportuna".

Considerando: Que, asimismo, la antes mencionada norma legal, en su artículo 27, y su párrafo I, establece lo siguiente: "**Artículo 27.- Oficialías del Estado Civil.** Las oficialías del Estado Civil son dependencias de la Junta Central Electoral encargadas de la instrumentación, registro y expedición de todas las actas del Estado Civil..."

Párrafo I.- En el Distrito Nacional, en cada municipio y en los distritos municipales, habrá una o más oficialías del Estado Civil, conforme disposición del Pleno de la Junta Central Electoral".

Considerando: Que la Ley Orgánica del Régimen Electoral Núm. 20-23 del 21 de febrero de 2023, en su artículo 72, y su párrafo II, dispone lo siguiente: "**Artículo 72.-** Cédula de identidad. La cédula de identidad es el documento único para la identificación de las personas que contiene los registros de identidad determinados por la ley.

Párrafo II.- Toda persona que procure la expedición de una cédula de identidad deberá comparecer personalmente y aportar acta de nacimiento para su obtención".

Considerando: Que la Ley Núm. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 6, en el literal g), establece como uno de sus principios el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos, en virtud del cual "las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas".



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Considerando: Que la Ley 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable, en su numeral 1.3.1.7, establece como una prioridad "universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."

Considerando: Que la Ley Núm. 107-13, sobre derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y procedimiento administrativo, en su artículo 3, numeral 10, establece como uno de sus principios el ejercicio normativo del poder, "en cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales".

Considerando: Que, del Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0023-2023** del 3 de julio de 2023, se colige la necesidad y pertinencia de la instalación de esta oficialía.

Considerando: Que la Junta Central Electoral, en armonía con su objetivo estratégico "2.5.- Innovar y mejorar continuamente los servicios al público", desarrolla un ambicioso proceso, encaminado a viabilizar y acercar los servicios, afianzando los niveles de calidad y agilidad en su entrega, en espacios dignos, caracterizados por la comodidad y facilidad de acceso para los ciudadanos.

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Primero: Modificar, como al efecto modifica, los límites geográficos territoriales de la **Oficialía del Estado Civil de la Primera (1ra.) Circunscripción del municipio de Higüey**, quedando establecidos, a partir de la emisión de esta disposición, como sigue: Partiendo de la avenida Libertad o avenida Vetilio Alfau Durán en el límite Oeste de la zona urbana del municipio, límite norte del sector Villa Cristal y siguiendo hacia el Este por la acera Sur de dicha avenida, hasta llegar al afluente del Río Yuma, cubriendo los sectores que forman parte de la zona Sur del municipio a partir de la avenida Libertad o avenida Vetilio Alfau Durán, abarcando lo siguientes sectores y zonas: Centro de la Ciudad, Cambelén, Chillo Pueriet, Doña Fema, El Cementerio, El Obispado, El Tamarindo, Haití Chiquito, Juan Pablo Duarte o Nuevo, La Antena o La Torre, La Aviación, La Basílica, La Cabrera, La Malena, La Matilla, Las Caobas, Los Limones, Los Soto, Residencial Ana Meliá, Residencial Doña Rosa, Residencial Luisa Perla, Residencial Villa Progreso, San Francisco, San Martín de Porres, San Pedro, Sanjoul, Savica, Urbanización Camelia Caraballo, Villa Cristal (zona Sur) y Zanjul. Incluye las comunidades rurales de las secciones Mata Chalupe y Gina Jaragua, así como el distrito municipal La Otra Banda.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Segundo: Disponer, como al efecto dispone, la creación de la **nueva Oficialía del Estado Civil del municipio de Higüey (2da. Circunscripción)**.

Tercero: Disponer, como al efecto dispone, los límites geográficos territoriales de la **Oficialía del Estado Civil de la Segunda (2da.) Circunscripción del municipio de Higüey**, quedando establecidos, a partir de la emisión de esta disposición, como sigue: Partiendo de la avenida Vetilio Alfau Durán en el límite Oeste de la zona urbana del municipio y siguiendo hacia el Este por la acera Norte de dicha avenida, hasta llegar al afluente del Río Yuma, cubriendo los sectores que forman parte de la zona Norte del municipio a partir de la avenida Libertad o avenida Vetilio Alfau Durán, abarcando lo siguientes sectores y zonas: 21 de Enero, Anamuya, Brisas del Llano, Don Antonio Guzmán Fernández, La Imagen, Los Coquitos, Los Platanitos, Mamá Tingó, Nazaret, Pepe Rosario, Pueblo Nuevo, San José, Villa Cristal (zona Norte) y Villa Cerro. Incluye las comunidades rurales de las secciones Bejucal, Santana y Los Ríos, así como el distrito municipal Las Lagunas de Nisibón.

Cuarto: Ordenar, como al efecto ordena, la publicación de la presente Resolución, en fiel cumplimiento de las normas contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública de fecha 28 de julio de 2004, así como su notificación a todas y cada una de las partes interesadas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente

Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular

Dolores Alfagracia Fernández Sánchez
Miembro Titular

Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular

Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular

Sonne Beltré Ramírez
Secretario General